

ciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta de la operación, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda autorizarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.ª El titular se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Los terrenos del cauce de dominio público, cuya ocupación se solicita, conservarán su carácter demanial y no podrán ser destinados a usos distintos del indicado ni construirse sobre ellos otras construcciones o edificios sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) de un caudal de 25 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población y de Cala del Moral.*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población y de Cala del Moral, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para aprovechar un caudal continuo de 25 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Totalán, en su término municipal con destino al abastecimiento de su población y la de Cala del Moral, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Málaga, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Andrés Gutiérrez Mezquita y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un importe de ejecución material de 4.584.630,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

centes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se concede.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario notificar al citado Organismo el comienzo y terminación de las obras; una vez finalizadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce público, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de tal vertido y de los gastos que se ocasionaran con motivo de los trabajos que la Administración ordene para dejar el cauce en las debidas condiciones.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—El Director general, por delegación A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Sur de España. Málaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» para aprovechar aguas del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).*

La «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eume, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino a la alimentación y refrigeración de calderas y usos complementarios de la central térmica, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» para derivar hasta 2.560 litros por segundo del río Eume, así como para embalsar 124.894 metros cúbicos, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con destino a refrigeración, alimentación de calderas y demás usos complementarios de la central térmica que está construyendo dicha Empresa en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto constructivo reformado, suscrito en Madrid, en noviembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Álvarez Cienfuegos, cuyo presupuesto es de 5.566.454,31 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.560 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por el de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, quedando, no obstante, a resultados de lo que sobre el plazo concesional del aprovechamiento de la presa de La Ribera se acuerde al dictar la resolución procedente sobre el proyecto de replanteo de dicha presa.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre, quedando autorizada para decretarla las autoridades legales.

15. La Empresa concesionaria, una vez que tenga elementos suficientes, habida cuenta de las obras que tiene en proyecto, que influirán sobre el aprovechamiento objeto de esta concesión, y de las observaciones que haya efectuado, presentará un estudio justificativo del caudal máximo realmente consumido en el aprovechamiento. En este estudio se determinará la influencia sobre los caudales aprovechados por la «Sociedad Gallega de Electricidad» para su indemnización, si procede.

16. La coronación de las compuertas del vertedero de la presa deberán quedar enrasadas 5,50 metros más altas que el nivel del fondo del cauce, en el punto de ubicación de aquélla.

17. La Empresa concesionaria se someterá al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

18. La Empresa viene obligada a que queden asegurados los riegos establecidos en el tramo de río a que afecta la concesión y cuyos derechos se encuentran acreditados ante la Administración mediante la reglamentaria inscripción, concediéndoles a los usuarios el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para incoar los oportunos expedientes, y en el caso de que así no lo hicieran, tendrán que hacer valer sus derechos en la vía civil, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar en la vía administrativa.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España. Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Hernández Sansuán la concesión de aprovechamiento de aguas del río Arba de Luesia, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Don Manuel Hernández Sansuán ha solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arba, de Luesia, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Hernández Sansuán autorización par derivar un caudal continuo del río Arba de Luesia, de 30 litros por segundo, correspondiente sensiblemente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego complementario de 42.2480 hectáreas en la partida «Escorón», que recibe las aguas procedentes del pantano de San Bartolomé, derivadas del río Arba en el azud de Camarales, regadío integrado en la Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá de la disponibilidad de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender a los aprovechamientos existentes que sean preferentes. La Comisaría de Aguas del Ebro queda facultada para imponer al concesionario el uso del aprovechamiento en jornada continuada, para lo cual podrá obligarle a reducir la potencia del grupo de elevación o a instalar un dispositivo de modulación si las circunstancias lo exigiesen, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal total utilizado por el concesionario (recibido de la acequia de la Comunidad de Regantes de Tauste y elevado por la instalación de referencia) no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese